

Acta número: Acta 13-19

Sección del Acta:

Fecha: 09/04/2019

SE ACUERDA:

A. DAR POR CONOCIDO Y APROBADO EL REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE EFECTIVO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

B. SOLICITAR AL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO MENCIONADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

C. ACUERDO FIRME.

## REGLAMENTO PARA LA COLOCACIÓN DE EFECTIVO EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.- Del tipo de reglamento y alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los responsables del manejo de equivalentes de efectivo e instrumentos financieros propiedad del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 2.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo dotar al Consejo Nacional de Rectores, de un instrumento que le permita normar en materia administrativa y contable la administración de inversiones en instrumentos financieros y otros valores negociables

Artículo 3.- Definiciones

Instrumento financiero: es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Activo financiero: es cualquier activo que es:

- a) efectivo;
- b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- c) un derecho contractual:
  - i. a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
  - ii. a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad.

Activo financiero al valor razonable con cambios en resultados: Es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) Se clasifica como mantenido para negociar.
- b) Se designa por la entidad en el momento del reconocimiento inicial para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.

Activos financieros disponibles para la venta: son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

Rendimiento financiero: Son las ganancias financieras como resultado de cualquier diferencia entre el precio de compra y el precio de venta y/o cualquier cupón recibido por concepto de aplicación de una tasa de interés sobre el principal.

Responsable: Persona responsable ante las Autoridades Institucionales de controlar y fiscalizar un conjunto de activos financieros.

Registro auxiliar: Herramienta para el control y seguimiento de los activos financieros.

Pérdida de activo financiero: Pérdida de control y de administración de riesgos de un activo financiero.

Costos de transacción: son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero.

Valor razonable: Es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

Baja en cuentas: es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera

Costo amortizado de un activo financiero: Es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad.

Método de la tasa de interés efectiva: es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.

Tasa de interés efectiva: Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero.

## CAPÍTULO II

### Políticas de tratamiento

#### Artículo 4.- De los rendimientos

Las inversiones que realice el CONARE deberá maximizar el rendimiento de los recursos disponibles, sin limitar los requerimientos de efectivo necesarios para garantizar la operación normal de la Institución.

#### Artículo 5.- Del sector a invertir

La colocación de efectivo solo podrá realizarse a través de los bancos con respaldo estatal. Aquellos en que medie la Bolsa Nacional de Valores, deberán colocarse a través de un puesto de Bolsa autorizado y deberá invertirse en títulos emitidos por el sector público, exclusivamente.

Artículo 6.- De la colocación final.

Las inversiones deben realizarse estrictamente con base en proyecciones técnicas y oportunas, para lo cual se deberá documentar objetivamente.

Artículo 7.- Del control interno.

La colocación, gestión y liquidación de las inversiones deberá apearse en todos los casos, a lo dispuesto por la ley 8292, Ley General de Control Interno, y normas de control interno, con el fin de salvaguardar los recursos públicos.

Artículo 8.- De recursos disponibles

En caso de excedentes temporales de efectivo o donaciones que así lo requieran, deberán destinarse a inversiones a plazo, siempre y cuando no afecte los compromisos financieros y operativos del CONARE.

Artículo 9.- De la responsabilidad

La responsabilidad de realizar o liquidar inversiones en instrumentos financieros corresponde al departamento de gestión financiera con el visto bueno de la dirección administrativa, el cual deberá llevar un flujo de efectivo con el fin de garantizar el efectivo que se invertirá.

Artículo 10.- Del rendimiento por intereses.

Los intereses que generan tales inversiones, deben incorporarse al presupuesto, de conformidad con las normas técnicas de presupuesto y demás directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 11.- De la afectación presupuestaria.

Las inversiones en instrumentos financieros se consideran flujos de efectivo o de tesorería, motivo por el cuál no representan afectación presupuestaria, salvo por lo dispuesto en el artículo 10 de este cuerpo normativo.

### CAPÍTULO III Gestión de inversiones

Artículo 12.- Del responsable

Será responsabilidad del Departamento de Gestión Financiera administrar los remanentes de efectivo, con el fin de garantizar el rendimiento óptimo de los recursos.

Artículo 13.- De la programación financiera

El DGF deberá realizar las proyecciones sustentadas técnicamente, de manera que no se perjudiquen los compromisos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 14.- Sobre la colocación.

El Departamento de Gestión Financiera en conjunto con la Dirección administrativa serán los encargados de definir la situación financiera para el cometido, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 15.- Del encargado del control de inversiones.

El Departamento de Gestión Financiera definirá el encargado de inversiones, para lo cual tomará en cuenta lo establecido por el manual de puestos, el encargado a su vez será el responsable de gestionar la adquisición o liquidación de inversiones.

Artículo 16. De la evaluación de las inversiones.

Al evaluar, recomendar y aprobar las inversiones se acatarán los siguientes requisitos:

- a) La utilización de títulos valores de fácil convertibilidad, emitidos por entidades del Sector Público.
- b) Las inversiones no deberán afectar la liquidez requerida por la Institución.
- c) Los registros que se lleven deben permitir el control interno y posibilitar el externo.
- d) Las inversiones deberán realizarse a nombre del CONARE.
- e) Las inversiones deben realizarse por medio de órdenes escritas expresas, con la autorización del superior competente, y deberá firmarse en formato mancomunado.

#### Artículo 17. Sobre el seguimiento.

Previo a la gestión de alguna inversión en instrumentos financieros, DGF debe garantizarse que las entidades financieras ofrezcan la asesoría personalizada y permanente sobre inversiones, la custodia de títulos, el análisis del entorno y las nuevas alternativas de inversión. Además, el DGF debe asegurarse que la entidad financiera sea capaz de generar diferentes tipos de reportes de inversiones según se requiera.

#### Artículo 18. Responsabilidad por los respaldos de inversiones.

El Departamento de Gestión Financiera será el responsable de llevar un registro detallado de todas las inversiones realizadas. El registro que mantenga el encargado de inversiones se considerará el principal el cual debe ser conciliado con los registros en tesorería y contabilidad. La actualización y conciliación de las inversiones debe realizarse al menos a una vez al mes.

#### Artículo 19. Información de las inversiones.

Se deberá llevar un expediente físico o digital que contenga la información suficiente que le permita a la administración ejercer un control estricto de las inversiones, para ello se tomará en cuenta lo establecido por las políticas contables, y las NICSP aplicables.

#### Artículo 20. De la información requerida en el auxiliar.

- a) Número de operación, tipo, valor nominal y valor transado.
- b) Nombre de la institución emisora.
- c) Fecha de compra y de vencimiento.
- d) Número, montos y fechas en que deben cobrarse los cupones.
- e) Tipo de interés y la base para el cálculo de intereses.
- f) Monto de comisiones y descuentos otorgados
- g) Primas pagadas.
- h) Intereses acumulados pagados.
- i) Moneda en la cual se invirtió.
- j) Tipo de cambio utilizado para el registro.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido por los criterios de revelación de las NICSP, los cuales podrían solicitar información adicional.

#### Artículo 21. Arqueo de títulos físicos

En caso de que existan títulos valores físicos, el Departamento de Gestión Financiera deberá realizar un arqueo al menos cada 6 meses con el fin de garantizar el control de los mismos. Por ningún motivo el responsable del arqueo puede ser el mismo responsable del control de las inversiones.

#### Artículo 22. Del informe

El responsable del control de las inversiones en instrumentos financieros, debe estar en plena capacidad de emitir informes cuando se le sean solicitados, con fin de facilitar la toma de decisiones.

### CAPÍTULO X Disposiciones contables

#### Artículo 23. Del tratamiento contable

El reconocimiento, medición, presentación y revelación será responsabilidad del contador institucional, quien deberá definir el tratamiento adecuado mediante políticas contables, que no podrá por ningún motivo contravenir lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). Las nuevas políticas contables o cualquier cambio en ellas deben ser de conocimiento del Consejo de Rectores en el momento en que se aprueben los estados financieros anuales del CONARE.

#### Artículo 24. Del deterioro

Para que la contabilidad proceda al reconocimiento de las pérdidas por deterioro deberá mediar carta u oficio expreso de la entidad bancaria o puesto de bolsa, indicando las razones por las cuales se tiene por materializado un deterioro en los instrumentos financieros. El oficio o carta deberá estar debidamente firmada por al menos dos funcionarios de la entidad bancaria o puesto de bolsa, en dicho caso, el contador institucional procederá al reconocimiento de la pérdida previa autorización del director del área administrativa y jefe del departamento de gestión financiera.

#### Artículo 25. Medición e identificación

Para efectos de la medición e identificación de instrumentos financieros, se debe identificar el tipo de inversión según corresponda:

- a) Activo financiero al valor razonable con cambios en resultados
- b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
- c) Activos financieros disponibles para la venta
- d) A la vista

Todas las inversiones en instrumentos financieros deberán medirse al valor razonable o al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo, salvo que la NICSP permita su medición al costo histórico para ese tipo de instrumento.

### CAPÍTULO XI Disposiciones finales

#### Artículo 26. Normativa supletoria

Los casos no previstos en este reglamento se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia administrativa, los dictámenes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, emitida sobre la materia que aquí se reglamenta.

#### Artículo 27. De la estructura organizacional

Si la estructura organizativa de la Institución es modificada, las funciones asignadas a las dependencias señaladas en este reglamento, serán asumidas por las nuevas dependencias que por su naturaleza tengan esta labor.

#### Artículo 28. Derogase

Este Reglamento deroga cualquier versión de anterior promulgación en el ámbito de competencia.

#### Artículo 29. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación.

### CAPITULO XII Transitorios

#### Transitorio I

A partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección Administrativa en un plazo no mayor a seis meses, deberá elaborar o actualizar los diferentes formularios y procedimientos que se indican en el presente reglamento o para la puesta en marcha del mismo.

#### Transitorio II

La Dirección Administrativa en un plazo no mayor de seis meses deberá elaborar las modificaciones al sistema, si así fuese requerido, que permita la aplicación de este Reglamento.

Una vez que se cuente con el sistema y su respectiva capacitación, el jefe del departamento de gestión financiera asignará la función de encargado de inversiones en un plazo de un mes calendario.

#### Transitorio III

El Departamento de Gestión de Talento Humano en un plazo no mayor a seis meses estandarizará la función de encargado de inversiones en el manual de puestos vigente.